



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2621 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°036284 de fecha 19 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **CARLOS AUGUSTO BECERRA CURI**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055363, impuesta el 11 de octubre del año 2017, con código M-27;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°036284 de fecha 19 de octubre del 2017, el administrado **CARLOS AUGUSTO BECERRA CURI**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055363, impuesta el 11 de octubre del año 2017, por la falta de "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", sancionada con la Infracción con código M-27;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 036284 de fecha 19 de octubre del 2017, se encuentra fuera de plazo de solicitar la nulidad, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 11/10/2017), para realizar su reclamo de insatisfacción según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Infracción Papeleta de Transito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha límite para presentación de descargos (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de nulidad ante mesa de partes MPMN
11/10/2017	12/10/2017	18/10/2017	19/10/2017



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar improcedente la solicitud del administrado **CARLOS AUGUSTO BECERRA CURI**; 0477

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°055363, impuesta el 11 de octubre del año 2017, interpuesta al administrado **CARLOS AUGUSTO BECERRA CURI**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponer recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **CARLOS AUGUSTO BECERRA CURI**, con domicilio en Fuerte Los Angeles s/n – Distrito Moquegua - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

